



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes”**; y

Con fundamento en la fracción XII, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de abril del 2025, la Diputada **Erika Paola Mendoza Saldaña**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 22 de abril del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Turismo, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objeto, establecer protocolos de seguridad y garantizar la formación integral del personal y trabajadores del sector turístico mediante programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes, previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Chiapas y la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, (*delitos como, acoso sexual a menores de 18 años, tráfico de menores, corrupción de menores, hostigamiento sexual, entre otros*).

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se garantizarán mecanismos eficaces para prevenir delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, abonando al fortalecimiento del sector turístico para lograr un entorno seguro que genere confianza en los visitantes y mejore la reputación del Estado como destino responsable.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El turismo es una de las actividades económicas más importantes del Estado de Chiapas, generando empleo y desarrollo económico. Sin embargo, el crecimiento del sector turístico también conlleva responsabilidades en materia de seguridad y derechos humanos, particularmente en la protección de grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, por lo que es imperativo fortalecer el marco normativo estatal a fin de establecer mecanismos efectivos de prevención, detección y acción ante posibles delitos que atenten contra la integridad de las personas.

Esta reforma considera los ejes principales que establece el *Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN)*, un instrumento creado por la Secretaría de Turismo como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de seis directrices en sus establecimientos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Código nos compromete, a legislar y proteger los derechos de las personas menores de edad, así como a crear conciencia en los turistas para fomentar responsabilidades y compromisos que a su vez proyecten la imagen de un turismo seguro en México.

La presente reforma está alineada a los objetivos que establece el Código de Conducta Nacional, los cuales son los siguientes:

- Orientar y comprometer a la Industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un Protocolo de Acción, que establece pautas para identificar y actuar ante una presumible situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil involucrada en estos temas y procesos.

Diversos estudios y organismos nacionales e internacionales han documentado que la trata de personas y la explotación infantil están estrechamente relacionadas con la industria del turismo y la hospitalidad.

Los establecimientos de hospedaje pueden ser utilizados como lugares donde se cometen delitos contra menores de edad, ya sea por falta de regulación o por la ausencia de capacitación en el personal para identificar estas situaciones y actuar de manera oportuna.

Sin importar el tipo de alojamiento previsto por los prestadores de servicios turísticos, desde las medianas y grandes cadenas hoteleras hasta los pequeños hoteles y moteles de paso, pasando por los hostales, casas o departamentos de alquiler temporales vía plataformas tecnológicas, en todos los establecimientos existe la posibilidad de que se cometan diversos delitos que, consecuentemente, pueden desincentivar el interés del turismo local, nacional e internacional por conocer nuestro Estado y generar la importante derrama económica que suponen para las personas que trabajan en este sector.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas no establece de manera explícita protocolos obligatorios para prevenir y detectar estos delitos dentro de hoteles y establecimientos de hospedaje. Tampoco contempla la coordinación con la Fiscalía General del Estado para capacitar al personal en la identificación de signos de violencia de género,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

trata de personas o explotación infantil, ni dispone medidas concretas para verificar la identidad y la relación entre adultos y menores de edad hospedados.

La presente reforma busca garantizar la seguridad de los sectores más vulnerables mediante la implementación de medidas específicas, como:

1. Capacitación del personal hotelero:

- En coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán establecer protocolos de prevención y detección de violencia, trata de personas y explotación infantil.

2. Protocolos y acciones preventivas:

- Implementando lineamientos que permitan detectar indicios de delitos contra mujeres y menores de edad dentro de los establecimientos, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes mediante la identificación de posibles víctimas y la denuncia inmediata ante las autoridades correspondientes.

Con la implementación de esta reforma, se garantizarán mecanismos eficaces para prevenir delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, abonando al fortalecimiento del sector turístico para lograr un entorno seguro que genere confianza en los visitantes y mejore la reputación del Estado como destino responsable.

La propuesta alinea la normativa estatal con los compromisos de México en materia de derechos humanos y protección de la infancia, estableciendo una coordinación interinstitucional que fomentará la colaboración entre el sector hotelero, la Fiscalía General del Estado y las Procuradurías de Protección Infantil.

Es urgente y necesario reformar la Ley de Turismo del Estado de Chiapas para incluir medidas que fortalezcan la seguridad y los derechos humanos en el sector hotelero, a pesar de los importantes avances, es indiscutible que se necesitan más reformas como la que se propone, para garantizar la obligación de los establecimientos hoteleros a ofrecer entornos seguros que garanticen la integridad de estos grupos vulnerables, abonando a un turismo seguro y responsable en la entidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Turismo, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Turismo
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes".

Artículo Único. - Se reforman la fracción V del artículo 8; y la fracción I del apartado A y la fracción V del apartado B del artículo 12; y la fracción XV del apartado A y las fracciones X y XIX del apartado B del artículo 13; **se adicionan** la fracción XVI del apartado A y la fracción XX del apartado B del artículo 13; todos de la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas; para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 8.- Corresponden...

I a la IV...

V. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado y las instancias correspondientes en la prevención, seguimiento y combate de los delitos que atenten contra los derechos y patrimonio de los Turistas y Visitantes, garantizando en todo momento los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Interés Superior de la Niñez.

Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las autoridades competentes, en la implementación y cumplimiento de protocolos de seguridad y protección integral dentro de los establecimientos hoteleros y de hospedaje, con el fin de prevenir, detectar y atender posibles situaciones de riesgo o delitos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

VI a la XXXIX...

Artículo 12.- Los Turistas...

A...

I.-Gozar de protección contra actos que vulneren sus derechos humanos, en especial cuando se involucren niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán disfrutar de una vida plena acorde a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, en términos del marco jurídico aplicable.

II a la IX...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

B...

I a la IV...

V.-Acreditar su identidad ante el prestador de servicios turísticos, mediante la exhibición de una identificación oficial vigente con fotografía.

VI a la VIII...

Artículo 13.- El Prestador...

A...

I a la XIV...

XV.-Recibir por parte de las autoridades competentes a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con la legislación aplicable, los programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

XVI.-Los demás que establezcan los ordenamientos legales y administrativos en la materia.

B...

I a la IX...

X.- Establecer protocolos de seguridad y garantizar la formación integral de su personal y trabajadores mediante programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes, previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Chiapas y la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. Asimismo, deberán asegurar el cumplimiento y seguimiento de protocolos emitidos por las autoridades competentes para la identificación, denuncia y atención inmediata de posibles delitos relacionados con estas conductas, en coordinación con las autoridades correspondientes.

XI a la XVIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- XIX.- Capacitar a sus trabajadores y empleados para prestar primeros auxilios;
- XX.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. -Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás dependencias competentes, dispondrán de 180 días hábiles para la creación y publicación de los protocolos y acciones preventivas referidas en este Decreto.

Artículo Cuarto. -Todas las modificaciones a las disposiciones reglamentarias derivadas de lo establecido en el presente Decreto, deberán ser expedidas, en un término no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de abril del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Turismo
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Turismo del
Honorable Congreso del Estado

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Presidenta

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vicepresidente

Dip. Ana María Solís Ruiz
Secretaria

Dip. Marcela Castillo Atristain
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Turismo de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.